

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1270.

La instrucción primaria, edificio en que se apoya todo progreso humano, reclama forzosamente el primer cuidado de la Administración pública, y á tan elevado objeto se han de encaminar todos mis actos.

No puede una Autoridad celosa en el cumplimiento de sus deberes consentir por mas tiempo que los municipios en su mayoría dejen sin cumplimiento obligaciones tan justas, tan sagradas y de tanta necesidad como la de satisfacer al profesorado sus legítimas asignaciones.

Es altamente justificable que los Ayuntamientos abandonen á los maestros de primera enseñanza: es menester que los Alcaldes se persuadan que son los que ejercen el mas noble de todos los ministerios, y es necesario que para que puedan cumplir con su elevado cometido, se les abone religiosamente lo que con indiscutible derecho les pertenece.

Si abandonamos la instrucción pública en sus primeros pasos, no tendremos derecho á quejarnos de la poca cultura de nuestro pueblo y no podremos tampoco reclamar la consideracion general que se debe á las naciones que por su grado de ilustracion marchan á la cabeza de los pueblos civilizados.

El estado precario á que ha llegado el profesorado de primera enseñanza ha llamado tanto la atención, que es asunto preferente y queja repetida por la opinion general: y es indispensable que por

todos se ataje el mal y se haga un esfuerzo supremo que ponga un eficaz correctivo á tanto abandono, á tanta injusticia.

Y es preciso tambien que los Alcaldes se persuadan que no pueden desatender dichas obligaciones, ni les es permitido decir que los Ayuntamientos carecen de recursos, porque la ley municipal determina los suficientes.

Fundado en estas razones, yo espero de la rectitud y justicia de los Sres. Alcaldes y del concepto que los nuevos municipios merecen, que penetrados del espíritu de las circulares de 17 de Octubre y 11 de Noviembre próximo pasado, evitarán que acuda á recursos estremos que son impropios de mi carácter, pero que aplicaré con todo el rigor que las leyes me permitan si lo que no espero, mis esperanzas se vieran defraudadas.

En su consecuencia he acordado conceder el plazo de 15 días contados desde la publicacion de la presente, á fin de que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno certificación que acredite las cantidades entregadas á los profesores de primera enseñanza, tanto por el concepto de material como por el de personal.

Córdoba 24 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1278.

Seccion de Fomento.

D. Ramon Lopez Luque, vecino de Córdoba, de profesion propietario, y de 44 años de edad, habitante en la plaza de Pineda número tres, ha presentado á la una de la tarde del día 5 de Enero una solici-

tud de doce pertenencias de la mina titulada San Ramon, de mineral plomizo, sito en el arroyo del Parral, término de Espiel, lindante al N. con terreno realengo, por el S. con tierras de José Maya, por P. con José Juarez y por L. con José M. Eguen, cuyo mineral es plomo.

La designacion que se hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un escarbadero en el arroyo del Parral, que dista de un pozo en direccion P., como de veinte á veinte y dos metros, desde él se medirán á P. cincuenta metros y los restantes á 400 á L. 150 al N. y 150 al S.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1278.

Seccion de Fomento.

D. José Naranjo, vecino de Espejo, de profesion arrendador de vinos, habitante en la calle de la Plaza número 3, ha presentado á las doce de la mañana del día 29 de Noviembre una solicitud de cuatro pertenencias de la mina titulada «El Cármen», de mineral Sal, sito en el Saladillo, de la propiedad del

Duque de Medinaceli, término de Castro del Rio, lindante al L. con D. Juan Polo, vecino de Castro del Rio, Mediodia del Duque que fué de Medinaceli, á P. el mismo, y á N. el mismo, cuyo mineral es sal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un Peñon que se encuentra en el mismo terreno; desde él se medirán al M. 50 metros, al P. se medirán 50 metros, al N. 600 metros, y al L. se medirán 30 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 22 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1278.

Seccion de Fomento.

D. Joaquin de Bargas, vecino de Córdoba, á nombre de D. José Maria Moreno, residente en Luque, ha presentado á las doce de la mañana del día 1.º de Enero una solicitud de diez y seis pertenencias de la mina titulada «La Constancia», de mineral hierro, sito en el cortijo de Caldero, terreno del mismo nombre, término de Luque, lindante al N. con tierras del cortijo de Peña Parda; por el S. corral de la Casa Cortijo y laderas de la loma de Za-

fra, y al O. con cerros nombrados Piedras de la Sal, cuyo mineral es hierro y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un postel de piedra que está conteniendo la pared situada á la espalda de la puerta de entrada de la casa del referido cortijo; desde él se medirán en direccion 315°, 400 metros, y en direccion á 45° otros 400.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas

Córdoba 20 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquín Saneristóbal.

Poder Ejecutivo de la República

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto los decretos de 30 de Diciembre último, por los que se trasladaba á las plazas de Magistrados de las Audiencias de Las Palmas, Valencia y Búrgos á D. Manuel Abello y Valdés, D. Jaime Moya y Torrente y D. Francisco Delgado y Padilla, disponiendo se encarguen cada uno respectivamente de la que antes servia.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Olivera, de cuarta clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. José Llovet y Ramírez, Registrador electo de Valderrobres, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—Martos.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Senen Allué y Oliván, Registrador de Torrecilla de Cameros, propuesto en terna por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—Martos.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. José Saenz de Tejada.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Juan Corbalán y González cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Infantería, que desempeña en comision, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario de la Direccion general de Infantería al Brigadier D. Felipe Gutierrez y Rodriguez.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

Una dolorosa experiencia ha demostrado los inconvenientes que

ofrece la ejecucion del decreto de 25 de Junio último publicado en la «Gaceta» del 29 del mismo mes, disponiendo que la provision de los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido estuvieran á cargo de las Diputaciones los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de los indicados partidos.

Aquel decreto, que estaba basado en una generosa aspiracion descentralizadora, ha sido mal comprendido por la mayor parte de los encargados de llevarla á efecto, puesto que en la práctica solo ha servido, sobre todo en muchos pueblos, para satisfacer pequeñas pasiones de localidad, sujetando á los Alcaldes y á los demás empleados de las cárceles á una movilidad deplorable á impulsos, no de las exigencias del servicio público, sino del capricho de los Alcaldes ó de los Ayuntamientos; habiéndose dado el caso en no pocos pueblos de que los elegidos para desempeñar los cargos no reúnen las circunstancias que exige el decreto de 25 de Junio del año anterior.

Semejante estado de cosas no puede continuar sin que se resienta el servicio de las cárceles; aparte la consideracion de lo fácil que es que los empleados en las mismas, generalmente naturales de las localidades donde se hallen esos establecimientos, demuestren cierta parcialidad en favor de sus convecinos y aun lleguen á tener con ellos tolerancias que se avienen muy mal con la severidad de las prescripciones legales en materia criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 25 de Junio de 1873.

Art. 2.º Para la provision de las Alcaldías y demás dependientes de cárceles se declara en toda su fuerza y vigor el decreto de 25 de Mayo de 1869.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

Núm. 1281.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas se ha puesto en conocimiento de esta oficina la circulacion de sellos falsos de 10 céntimos de peseta, y del examen practicado por los grabadores de la fabrica Nacional del Sello, se distinguen de los legítimos

en que «el león que figura en uno de los cuarteles es mas delgado y tiene la cabeza mas gorda, y en el rayado de la parte superior se notan varias buriladas cortando la línea, imitando puntos; y por último, en que el grabado es mas tosco que en los legítimos.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que debiendo usar dichos sellos, no sea sorprendida su buena fé por los defraudadores de este importante ramo de la Administracion.

Al mismo tiempo tiene adoptadas esta Dependencia las disposiciones mas convenientes, para que dado el caso que por esta provincia circulen sellos falsos, sean descubiertos los que se dediquen á tan punible tráfico, entregándolos á los Tribunales de Justicia.

Córdoba 12 de Enero de 1874.
—El Jefe económico, Francisco de Goicoechea.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid á 8 de Octubre de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Tellez Torrejon contra la sentencia pronunciada por la Seccion de Magistrados de la Audiencia de Madrid en causa vista ante el Jurado y seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital por homicidio:

Resultando que por veredicto del Jurado se declaró culpable al procesado José Tellez Torrejoa del delito de homicidio perpetrado en la persona de Mateo Torres en la noche del 22 de Setiembre de 1872, no habiendo mediado en el hecho las circunstancias atenuantes de provocacion ó amenaza inmediata del ofendido, de haberse ejecutado en vindicacion próxima de ofensa grave, ni de arrebató y obcecacion, sin ninguna agravante; y que en su virtud la Seccion de Magistrados condenó al expresado Tellez en la pena de 16 años de reclusion temporal, con sus accesorias y pago de la mitad de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de ley, fundado el primero en el artículo 5.º, caso 4.º de la ley provisional de casacion, y en los artículos 803 y 804, casos 1.º y 2.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, alegando que en la sentencia, no sólo no se habia expresado clara y terminantemente cuáles son los hechos que se de-

claran probados, sino que ni se ha-
ce expresion de alguno de ellos; y
el segundo en el art. 4.º de la ley
de 18 de Junio de 1870 y 806 de la
de Enjuiciamiento criminal, citan-
do como infringidos el art. 9.º del
Código en sus circunstancias 4.º,
5.º y 7.º por no haberse apreciado
en la sentencia, siendo así que con-
currieron en el hecho; y el 82,
regla 5.º, y 97 y su escala gra-
dual por el error cometido en la
imposicion de la pena:

Visto, siendo Ponente el Magis-
trado D. Antonio Valdés:

Considerando que los recursos
por quebrantamiento de forma de-
ben interponerse ante el Tribu-
nal sentenciador, segun el artículo
845 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, y conforme al 83 de la
misma no se consignan los hechos
probados, debiendo atenderse en la
sentencia á la calificación de los
mismos por el Jurado y su veredicto:

Considerando que fundándose
los recursos propuestos en que no
se consignan en la sentencia los
hechos probados y no haberse es-
timado en aquella y veredicto las
circunstancias atenuantes de pro-
vocacion ó amenaza, vindicacion
próxima de ofensa grave y obcecacion
y arrebató; y habiéndose in-
terpuesto por quebrantamiento de
forma ante esta Sala, son improce-
dentes por uno y otro concepto;

Fallamos que debemos declarar
y declaramos no haber lugar á la
admisión de los recursos interpues-
tos por quebrantamiento de forma
é infracción de ley, y comuníquese
al Tribunal sentenciador para los
efectos correspondientes. Líbrese
al mismo por el conducto debido la
certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia,
que se publicará en la «Gaceta de
Madrid» é insertará en la «Colec-
cion legislativa», pasándose al efec-
to las copias necesarias, lo pronun-
ciamos, mandamos y firmamos.—
Sebastian Gonzalez Nandin.—Ma-
nuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Ma-
nuel Almonaci y Mora.—Antonio
Valdés.—Alberto Santas.—Diego
Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publica-
da fué la anterior sentencia por el
Excmo. Sr. D. Antonio Valdés,
Magistrado del Tribunal Supremo,
estándose celebrando audiencia pú-
blica en su Sala de lo criminal
en el dia de hoy, de que certifico
como Secretario Relator de la mis-
ma.

Madrid 8 de Octubre de 1873 —
Licenciado José Maria Pantja.

En la villa de Madrid, á 20 de
Octubre de 1873, en el expediente
núm. 2744, pendiente ante Nos

sobre admision del recurso de casa-
cion por infraccion de ley inter-
puesto por Joaquin Carrera y Sen-
der contra la sentencia pronunciada
por la Sala de lo criminal de la
Audiencia de Zaragoza en causa
seguida al mismo sobre robo:

Resultando que en 12 de Febre-
ro de 1872, noticioso el citado Car-
rera y Antonio Solans, detenidos
en la casa del Alguacil del Ayun-
tamiento de Alcolea de Ciaca, de
que Ambrosio Ortiga poseia alguna
cantidad, parte ganada en el juego
y parte procedente de la venta de
leña, convinieron en salirle al cami-
no y quitarle el dinero, á cuyo
efecto marcharon tras de él y al-
canzándole en lo alto de una cuesta,
se detuvo Solans, como arrepenti-
do, y siguió adelante Carrera, quien
comenzó á maltratar á Ortiga,
quitándole una peseta 50 céntimos
en metálico y un pañuelo, á segui-
da de lo que volvieron todos á Al-
colea, constituyéndose los deteni-
dos en su arresto, y dando parte el
ofendido á la Autoridad, sobre cu-
yo hecho se instruyó la correspon-
diente causa, en la que se acreditó
la reincidencia de los dos proce-
sados:

Resultando que la Sala de lo
criminal de la Audiencia de Zara-
goza por sentencia de 30 de Abril
de 1873 declaró que los hechos pro-
bados constituian el delito de robo,
penado en el núm. 5.º del art. 516
del Código, siendo responsables del
mismo el citado Carrera como au-
tor, y su compañero Solans como
cómplice, concurriendo respecto á
los dos la circunstancia agravante
de reincidencia sin ninguna atenuante;
y en su consecuencia condenó al primero
en siete años de presidio mayor, y al segundo
en cinco meses de arresto mayor y ac-
cesorias respectivamente correspondientes:

Resultando que por parte del
procesado Carrera se ha interpuesto
recurso de casacion contra la sen-
tencia anterior, apoyado en el
núm. 4.º del art. 4.º de la ley sobre
la materia, y alegando como funda-
mento el no haber estimado la cir-
cunstancia atenuante de la poca
entidad de lo robado y aplicarse la
pena en su grado máximo, pues en
la causa referida estaba el caso de
la ley de que deben los Tribunales
atender á la minoridad de la pena
cuando manda aplicar una grave
la legislacion:

Visto, siendo Ponente el Magis-
trado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, segun el ar-
tículo 16 de la ley provisional de
casacion, que se ha citado para in-
terponer el recurso, igualmente que
segun el 820 de la nueva de En-
juiciamiento criminal, es preciso
citar, además del artículo de la ley

que lo autorice, las leyes que se
supongan infringidas, y el recur-
rente ha faltado á este necesario
requisito, no expresando el artículo
del Código penal que suponga in-
fringido; y aunque se supiera este
defecto por el razonamiento del
escrito de no haberse estimado en
favor del reo, como circunstancia
atenuante, la poca entidad de lo
robado, ni dicha alegacion está
comprendida en ninguna de las que
se enumeran taxativamente en el
art. 9.º del Código, ni correspondia
invocar, como se ha hecho, el caso
4.º del art. 4.º de la ley que no trata
de haberse cometido error de dere-
cho en la calificación de las circuns-
tancias del delito;

Fallamos que debemos declarar
y declaramos no haber lugar á la
admisión del recurso interpuesto á
nombre de Joaquin Carrera y Sen-
der, á quien condenamos en las
costas; y comuníquese esta decision
al Tribunal sentenciador á los efec-
tos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia,
que se publicará en la «Gaceta de
Madrid» é insertará en la «Colec-
cion legislativa», lo pronunciamos,
mandamos y firmamos.—Sebastian
Gonzalez Nandin.—Manuel María
de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—
Antonio Valdés.—Francisco Ar-
mesto.—Luis Vazquez Mondragon.
—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publica-
da fué la anterior sentencia por el
Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla,
Magistrado de la Sala de lo crimi-
nal del Tribunal Supremo, celebra-
do la misma audiencia pública en
el dia de hoy, de que certifico
como Secretario de ella.

Madrid 20 de Octubre de 1873.
—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1262.

Alcaldía popular de Fuente-Obejuna

Hallándose terminado el repar-
timiento vecinal acordado por el
Ayuntamiento y asociados como
medio de cubrir el contingente pro-
vincial y déficit del presupuesto
del Municipio correspondiente al
año económico de 1873 á 74, queda
espuesto al público en la Secretaría
de dicha Corporacion por término
de quince dias, para que puedan
examinarlo las personas que gusten
y formular los agravios que en su
caso crean haberseles inferido.

Fuente-Obejuna 19 de Enero
de 1874.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1265.

Alcaldía popular de la Victoria.

D. Juan Platas Dominguez, Alcal-
de popular de esta villa de la
Victoria.

Hago saber: Que hallándose
vacante la Secretaría de este Ayun-
tamiento por separacion del que la
venia desempeñando interinamente,
dotada con la cantidad de setecien-
tas cincuenta pesetas anuales, pa-
gadas de fondos municipales, se
anuncia al público para que los as-
pirantes presenten sus solicitudes
en el término de un mes contado
desde la publicacion de este edicto
en el «Boletín oficial» de la pro-
vincia.

Y para la general inteligencia
se fija el presente en la Victoria á
diez y siete de Enero de 1874.—
Juan Platas.—Juan de la Cuesta y
Luque, Secretario interino.

Núm. 1266.

Alcaldía popular de Fuente-Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Al-
calde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en
borrador por el Ayuntamiento y
Junta pericial el repartimiento del
impuesto transitorio sobre puertas,
ventanas y balcones de este distrito
municipal, se halla expuesto al
público en esta Secretaría municipi-
pal por término de diez dias á con-
tar desde hoy, en cuyo término
podrán los contribuyentes hacer
las reclamaciones de agravios que á
su derecho puedan convenir.

Fuente-Palmera á 21 de Enero
de 1874.—Salvador Gonzalez.—
Por su mandado, José Romasanta
de Alba, Secretario.

Núm. 1267.

Alcaldía popular de Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Al-
calde popular de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por
el Ayuntamiento de mi presidencia
en sesion ordinaria celebrada en el
dia de ayer el proyecto del presu-
puesto adicional, formado por la Co-
mision respectiva para el año eco-
nómico de 1872 á 73 y que ha de
refundirse en el ordinario vigente
de 1873 á 74, se halla expuesto al
público en la mesa de Secretaría
por término de quince dias en
cumplimiento al art. 139 de la ley
municipal.

Almedinilla 19 de Enero de 1874.
—Manuel Malagon.—P. A. D. A. P.
Vicente Rodriguez, Secretario.

Alcaldía popular de Belmez.

Don José Pablo Rivera, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que habiéndose hecho dimision de la Secretaría de este Ayuntamiento por el que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie la vacante de dicha Secretaría por el término de 30 dias con el sueldo anual de 1625 pesetas, pagadas mensualmente, con el fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en dicho término ante este municipio.

Belmez 21 de Enero de 1874.— José P. Rivera.—El Secretario interino, Antonio Cabanilla.

JUZGADOS.

Núm. 1260.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal é interino de primera instancia por ausencia del propietario de este distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias á Miguel Gaitan Jurado, hijo de Lorenzo y de Ana, natural y vecino que es del Carpio, que ha residido en esta ciudad, casado, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas por la Superioridad, en el sumario que se instruye contra él y otro con motivo de la muerte de Felipe Salí y Suano, advirtiéndole que de no comparecerse procederá á lo que corresponda.

Córdoba veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 1261.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon de Flores Yera, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de

veinte dias á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser notificado de la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo y otros se ha seguido por amenazas y coacciones, previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Guerrero y Rivero.—El actuario, José M. de Chiclana.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Agenda de bufete

OLIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1874.

CON NOTICIAS Y GUÍA DE MADRID.

Precios.

	Madrid.	Provincias. Remitida por el correo.	Provincias. En casa de las correspondencias que las han recibido por otro conducto mas económico.
En rústica.	1 peseta y 75 cent.	2 pesetas y 25 cent.	2 pesetas y 25 cent.
Encartonada.	2 pesetas » —	2 — 75 —	2 — 50 —
En tela á la inglesa.	3 — 25 —	4 — » —	3 — 75 —

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva, siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

La Agenda de Bufete recibe todos los años notables é interesantes mejoras; así que este año, entre otras de importancia, se cuentan: 1.º **Ley de presupuestos** para el año económico de 1872-73, que continúa vigente para el de 1873-74 según la Ley de 6 de Agosto de 1873. **Apéndice letra C.** Bases relativas al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.— 2.º **Ministerio de Hacienda. Decreto creando impuestos extraordinarios y transitorios de Guerra.**—3.º **La Guía de Madrid** ha sido revisada con mucha esmerapulosidad y completada notablemente; conteniendo además la Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; la Reduccion de cuartos á reales; la Reduccion de cuartos á pesetas y céntimos de peseta; la Reduccion de reales á pesetas y céntimos de peseta; la Tabla de reduccion de escudos á reales, la de reales á escudos, la de varas á metros, la de fanegas superficiales á hectáreas, la de arrobas á kilógramos, la de toseladas á kilógramos, la de cántaras á litros, la de arrobas de aceite á litros, la de fanegas á hectólitos; modelo de recibo, id de letra ó pagaré; la Reduccion de las monedas extranjeras á la par legal en pesetas y céntimos; la Reduccion de las monedas españolas antiguas á la nueva unidad monetaria, ó sea á pesetas y céntimos de peseta; la Nueva Tarifa de correos enmendada, para España, el Extranjero, Ultramar y posesiones de Africa; puesta en cuadro; las tarifas de todos los ferrocarriles de España con las horas de salida y llegada de los trenes; las tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera; el Calendario completo y exacto con las salidas y puestas del sol y de la luna, etc., etc.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—**Gran surtido** de Almanagues y Calendarios ilustrados Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes é Italianos para 1874.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Pliegos-estados para

Imprenta librería y litografía del **DIARIO DE CORDOBA.**